



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00407 00
EJECUTANTE: HUGO ALEXANDER OSPINA ZAPATA
EJECUTADOS: MARCIANO CANTERO TORDECILLA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en la fecha de 1 de septiembre de los corrientes la abogada GLORIA ELENA JARAMILLO RENDÓN, curadora nombrada a favor de la parte demandada, remite correo electrónico manifestando que se notifica de la demanda, por lo que solicita sea remitido el traslado de la demanda.

Sobre el punto, se advierte que desde auto en estados de 4 de agosto de 2020 se requirió a la parte actora para que notificara a la profesional del derecho y remitiera constancia de la notificación en el correo electrónico de la abogada, no obstante, tal comprobación no se aportó.

En ese sentido, es procedente traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Ahora, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales tendrá 10 días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la abogada GLORIA ELENA JARAMILLO RENDÓN, en calidad de curadora ad litem de la parte demandada, del auto que admitió la demanda de 26 de julio de 2019.

SEGUNDO. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales tendrá 10 días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
JUEZ (E)

DAD

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 83 del 7 de octubre de 2020.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
--